RADICADO Nº: 686554089001-2016-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: EDGAR OLAGO OVIEDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico, donde el apoderado ESPECIAL de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra del señor EDGAR OLAGO OVIEDO, (expediente digital 008. SolicitudTerminacion.pdf folio 2, 81, 84) por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P;

Igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, del mismo modo solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente cobro ejecutivo, que se efectué la entrega de los mismos a la parte ejecutada con la anotación que en ellos se incorpora se encuentra saldada, y requiere no proferir condena en costas ni agencias en derecho.

Así las cosas conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta litis.

Igualmente, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrase acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

A *EDGAR OLAGO OVIEDO* identificado con cedula de ciudadanía 91473545:

- Pagare 91473545
- Pagare 254079866

CUARTO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

QUINTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***24 de agosto de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO